

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00263-00

Bogotá, D. C., once (11) de agosto dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (488 - 4º del CGP).

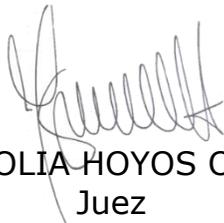
Allegue como anexo de la demanda las documentales para acreditar el avalúo de los bienes relictos relacionados (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

Informen los demandantes si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

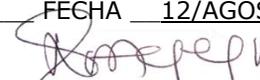
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 12/AGOSTO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaría